



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANGEL ROSENDO POSADA TORDECILLA EN CONTRA DE
JOSE CARLOS CHAVERRA GOMEZ Y OTROS / RADICADO N° 23-001-31-05-004-2019-00346-02**

SECRETARÍA. Montería, Dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada no propuso recurso alguno o excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago dentro de la oportunidad legal para ello. **Provea,**
El Secretario,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2019-00346-02

Montería, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta anterior nota secretarial y de conformidad en lo signado en el inciso 2° del artículo 440 en conexidad con el numeral 1° del canon 446 del Código General del Proceso, aplicables analógicamente al proceso laboral por disposición del canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá seguir adelante con la presente ejecución; y en su efecto, se requerirá a las partes para que alguna de ellas, aporte al proceso la liquidación del crédito, por economía procesal.

Consecuente con lo anterior y acorde lo preceptúa el inciso 2° del canon 440 del Código General del Proceso, el Juzgado condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante; como agencias en derecho se tasaré la suma de Ochocientos Noventa y Seis Mil Ciento Noventa y Siete Pesos (\$896.197), correspondiente al tres por ciento (3%) del valor del pago ordenado.

Por otra parte, se percata esta agencia judicial que mediante escrito de fecha trece (13) de septiembre de hogaño, la parte demandante solicita se decrete como medida cautelar el embargo del remanente del PROCESO EJECUTIVO CIVIL que promueve BANCOLOMBIA S.A. en contra del aquí ejecutado señor JOSE CARLOS CHAVERRA GOMEZ y el cual se tramite ante el HONORABLE JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, bajo el radicado N° 23-001-40-03-003-2021-00632-00.

En ese orden de ideas, por cumplir la solicitud en mención con los requisitos esgrimidos en los artículos 466 y 593 del Código General del Proceso, aplicables a la ritualidad laboral por integración normativa del canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; el Juzgado



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANGEL ROSENDO POSADA TORDECILLA EN CONTRA DE JOSE CARLOS CHAVERRA GOMEZ Y OTROS / RADICADO N° 23-001-31-05-004-2019-00346-02

decretará la cautela reseñada; por tanto, por intermedio de la secretaria del despacho emitirá los oficios a los que haya lugar.

En ese orden de ideas, se reitera que el límite de la precitada medida cautelar equivale al monto de **Cuarenta y Cuatro Millones Ochocientos Nueve Mil Ochocientos Ochenta Pesos (\$44.809.880,00)**, correspondientes al valor de la totalidad de las obligaciones que se ejecutan, más un cincuenta por ciento de estas, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Finalmente y teniendo en cuenta que la parte demandante en el escrito de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) señaló que se encuentra afiliada al sistema general de pensiones a través del régimen solidario de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se dispondrá ordenar a dicha institución pensional que practique el cálculo actuarial de los aportes a pensión dejados de cancelar por la parte ejecutada al ejecutante en el interregno comprendido entre el veintitrés (23) de julio del año dos mil catorce (2014) hasta el día ocho (8) agosto del año dos mil diecinueve (2019) con ingreso base de cotización (IBC) equivalente al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para cada una de las respectivas anualidades; para lo cual, se le concederá un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución; de conformidad a lo expuesto en el ítem motivo del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se tasa la suma de Ochocientos Noventa y Seis Mil Ciento Noventa y Siete Pesos (\$896.197), correspondiente al tres por ciento (3%) del valor del pago ordenado; acorde lo indicado en el capítulo considerativo de esta decisión.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría **Requerir** a las partes para que alguna de ellas aporte la liquidación del crédito, en atención a lo normado en el numeral 1° del canon 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo del remanente del PROCESO EJECUTIVO CIVIL que promueve BANCOLOMBIA S.A. en contra del aquí ejecutado señor JOSE CARLOS CHAVERRA GOMEZ y el cual se tramite ante el HONORABLE



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANGEL ROSENDO POSADA TORDECILLA EN CONTRA DE
JOSE CARLOS CHAVERRA GOMEZ Y OTROS / RADICADO N° 23-001-31-05-004-2019-00346-02**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, bajo el radicado N° 23-001-40-03-003-2021-00632-00.

QUINTO: Limitar la precitada medida cautelar hasta el monto de **Cuarenta y Cuatro Millones Ochocientos Nueve Mil Ochocientos Ochenta Pesos (\$44.809.880,00)**. Por secretaría librar los oficios respectivos.

SEXTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que practique el cálculo actuarial de los aportes a pensión dejados de cancelar por la parte ejecutada al ejecutante en el interregno comprendido entre el veintitrés (23) de julio del año dos mil catorce (2014) hasta el día ocho (8) agosto del año dos mil diecinueve (2019) con un ingreso base de cotización (IBC) equivalente al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para cada una de las respectivas anualidades; para lo cual, se le concederá un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación. Por secretaría emitir el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ**

Firmado Por:

**Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba**

Código de verificación: **243717df5cf641b93d6d6c4f5581742b5322ebd988e537d73a10cc8644302e3d**

Documento generado en 18/01/2022 05:00:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>